



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Testada
Solicitante	LEONILA RAMIREZ CUARTAS
Causante	MARINA RAMIREZ CUARTAS
Radicado	No. 050013110007 – 2021-00315-00
Providencia	SENTENCIA N° 333 DE 2022
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE PRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA UNICA LEGATARIA.

El apoderado de la única legataria, debidamente autorizado para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria de la causante MARINA RAMIREZ CUARTAS presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintinueve (29) de junio del año inmediatamente anterior, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARINA RAMIREZ CUARTAS, en cuya oportunidad fue reconocida como heredera a la señora LEONILDA RAMIREZ CUARTAS en calidad de hermana de la causante, y se solicitó varios registros previo a ordenar el requerimiento de los demás herederos; ante la solicitud de reforma de demanda, con auto de catorce (14) de junio del año que avanza, se adecuó el trámite de sucesión intestada a testada y se reconoció a la señora

LEONILDA RAMIREZ CUARTAS identificada con cc 21.205.510 como unica interesada de la herencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del quince (15) de septiembre del año que avanza, se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el día tres (03) de octubre siguiente, a la misma se presentaron por parte del apoderado de la única interesada los inventarios y avalúos, los que fueron aprobados en el acto, y dado que se contaba con el paz y salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales Dian, se autorizó para que realizara el trabajo de adjudicación, el mismo que allego el pasado diez (10) de octubre en 5 folios, para su respectiva aprobación; con auto del trece (13) de octubre siguiente, fue requerido para su adecuación, aportando el trabajo corregido el día veinticuatro (24) de octubre de 2022 en 7 folios.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de adjudicación presentado por el apoderado de la única interesada en la sucesión, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión TESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante MARINA RAMIREZ CUARTAS, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición

a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE ADJUDICACIÓN presentado por el apoderado de la única interesada en la sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **MARINA RAMIREZ CUARTAS**, quien en vida se identificaba con cc 21.284.174

SEGUNDO: ORDENAR expedir copia auténtica a los interesados para los efectos registrales correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, matrícula 001-660409.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por el apoderado el apoderado el pasado veinticuatro (24) de octubre de 2022 en 7 folios.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ